

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, octubre 28 de 2020. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda y habiendo corrido traslado a la Prueba de ADN, se fijará fecha. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 937
Radicación nro. 2019-00379-00

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) dos mil veinte (2020)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 386 y 625 y concordantes.
2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá para que los apoderados y partes presenten los correos electrónicos tanto de las partes como de los intervinientes. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de la prueba documental que las partes por intermedio de derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173 decreto 806).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **CONVOCAR a AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día **26** del mes de **abril** del año **2021**, a las **2.10 pm**.
- SEGUNDO: **DECRETAR el INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse en la fecha y hora indicada a la sala virtual.
- TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).
- CUARTO: **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que indiquen la dirección de correo electrónico de las partes, testigos y/o intervinientes en las que recibirán

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-0379-00
Providencia nro.

notificaciones personales para llevar a cabo la presente diligencia (Decreto 806 de 2020).

- QUINTO: **LIBRESE** por secretaria la comunicación pertinente a la Oficina de Apoyo Judicial, para el agendamiento y apoyo de la audiencia virtual.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

EL JUEZ, **NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

filiación k
j03fccalic@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/11/2020

